



Campo de Exposiciones A.R.P
Ruta Transchaco Km. 14,5
Mariano Roque Alonso
Telefax: (595-21) 754 243
asociaciondeovinos@hotmail.com
www.apco.com.py

REGISTRO NACIONAL DE OVINOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º) Quedan abiertos para la especie lanar los Registros Genealógicos en las siguientes categorías para cada raza:

- a) Selección de majadas (hembras base)
- b) Mejoramiento ovino (Registro Generacional) M1, M2, MS
- C) Puro por absorción (Registro Absorbente) A.O.
- d) Pedigree (A.R.P.)

a) Selección de majadas (hembras base): Ingresarán en el Registro Base o Mejoramiento Ovino las hembras con características de conformación, desarrollo, caracteres comerciales con tendencia a la raza que se desea explotar y sin taras o defectos. Las hembras aceptadas en esta categoría se identificarán con el tatuaje "O" en la oreja izquierda conjuntamente con el N° de criador, en la oreja derecha llevará el N° de Registro Particular (RP) y la sigla APO que identifica a todo animal aceptado por la Asociación Paraguaya de Criadores de Ovinos. En este registro podrán inscribirse todas las hembras aptas independientemente de su edad.-

b) Mejoramiento Ovino (Registro Generacional):

Ingresarán en el Registro M1 los productos hembras provenientes del cruzamiento de hembras bases con machos de las categorías A.O. o P.P., con su correspondiente denuncia de servicio, denuncia de nacimiento y control al pie de la madre de acuerdo al padrón de la raza que se desea explotar (fenotípicas y características raciales).-

Ingresarán en el Registro M2 los productos hembras provenientes del cruzamiento de hembras M1 con machos de las categorías A.O. o P.P., con su correspondiente denuncia de servicio, denuncia de nacimiento y control al pie de la madre, quedando a cargo del técnico la categoría correspondiente.-

Ingresarán en el Registro M.S. los productos hembras provenientes del cruzamiento de hembras M2 con machos de las categorías A.O. o P.P., con su correspondiente denuncia de servicio, denuncia de nacimiento y control al pie de la madre.-

c) Puro por absorción (Registro Absorbente) A.O.

Ingresarán en el Registro A.O. (Puro por cruce) el producto hembra proveniente del apareamiento de hembras con Registro M.S. con macho A.O. o P.P. con denuncia de servicio, denuncia de nacimiento y control al pie de la madre.-

Ingresarán en el Registro A.O. (Puro por cruce) los productos hembras y machos provenientes del apareamiento de animales A.O. con A.O. o P.P. (nacionales o importados) con denuncia de servicio, denuncia de nacimiento y control al pie de la madre, previa aceptación del Técnico, de acuerdo al padrón de la raza, pudiendo este disminuir de categoría por defectos.-

d) Pedigree (A.R.P.)

- Se adaptarán a las disposiciones de los Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay.

Art.2º) Todo animal aceptado para su inscripción en el Registro Definitivo o de Pedigree, deberá estar tatuado con la sigla ARP y una A (Aprobado) en la oreja izquierda, por encima del número del Criador.

Si a raíz de existir ya numeraciones de origen en los lugares señalados que

hicieran imposible o confuso el tatuaje, se tatuará en el lugar que resulte más claro de los establecidos para ello (oreja e inglete), dejando constancia del hecho en el Certificado correspondiente o informe de inspección.

Art.3º) Todo animal aceptado para su inscripción en el Registro de la Asociación Paraguaya de Criadores de Ovinos para el Plan de Mejoramiento Ovino deberán estar tatuados de la siguiente manera: En la oreja derecha con la sigla APO, en la oreja izquierda con las siglas 0, M1, M2, MS. y para el A.O., tanto en machos como hembras, en la oreja e inglete izquierda.

Art.4º) El sistema de identificación que usará el criador es el siguiente: Tatuaje de número individual (RP) en la oreja derecha con números de tres a cuatro dígitos y el N° de Criador en la oreja izquierda.

Art.5º) La clasificación definitiva será a partir de los seis meses de edad hasta los 12 meses y medio, toda vez que haya realizado el control al pie de la madre. Los ovinos tanto hembras como machos a ser utilizados en los servicios deberán poseer categoría definitiva.

Art.6º) Los carneros Puros de Pedigree deberán estar inscritos en los Registros de la Asociación Rural de Paraguay, y los absorbentes ovinos en los Registros de la Asociación Paraguaya de Criadores de Ovinos.

Art.7º) Es obligatorio el análisis de ADN para todos los productos de Transferencia de Embriones o Fecundación In Vitro, tanto para los P.P. como para los A.O.

Art.8º) En las razas mochas, no se debe realizar amochado de los animales en ningún momento.

Art.9º) No se realizara registro alguno a los animales con tatuaje y/o registro de origen desconocido.

Art.10º) Es obligación del criador solicitar por escrito los trabajos que considere necesario realizar en su establecimiento.-

SERVICIOS COLECTIVO E INVIDUAL

Art.11º) Todos los animales del Registro 0, M1, M2, MS, A.O., P.P., llevarán planillas de comunicación de servicios (CDS), las que serán proveídos por la A.P.C.O. para los Registros Base, M1, M2, MS y A.O., y para los P.P. por la oficina de los Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay.-

Art.12º) Es obligatorio la realización de análisis de ADN de los carneros padres que serán utilizados en los servicios.

Art.13º) Para las categorías A.O. y M.S. se aceptaran únicamente los servicios realizados con un solo carnero registrado A.O. o P.P. Serán permitidas los servicios con más de 1 carnero registrados A.O. o P.P. con hembras de las categorías 0, M1 y M2.

Art.14) Todos los carneros a ser utilizados ya sea para servicio colectivo o individual, incluyendo inseminación artificial, deberán ser controlados antes del servicio por el Técnico de la A.P.C.O. Las pajuelas a ser utilizadas para la inseminación artificial con semen refrigerado deberán contar con los certificados emitidos por los Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay.-

Art.15°) La denuncia de servicio, tanto colectivo como individual, se entregarán en un lapso de 60 días después de terminado el servicio en la oficina correspondiente al registro de que se trate.

Art.16°) Toda modificación de servicio, deberá ser comunicado dentro de un plazo de 15 días por escrito, debiendo mediar un mínimo de 20 días, entre la salida de un carnero y la entrada del reemplazante en los servicios colectivos del Plan de Mejoramiento Ovino.-

Art.17°) Toda planilla de servicio que se reciba después de los 60 días de terminado el servicio, queda sujeta a la resolución del Dpto. Técnico, el cuál determinará la multa correspondiente por animal.

NACIMIENTOS

Art.18°) El nacimiento deberá ser comunicado en planilla proporcionado por la A.P.C.O. para el Plan de Mejoramiento Ovino, y por los Registros Zootécnicos de la Asociación Rural del Paraguay para los P.P.-

Art.19°) La edad máxima de realización del control al pie de la madre será de 5 meses

Art.20°) Será motivo de rechazo las comunicaciones de nacimientos que vinieran con datos insuficientes, ilegibles, rasgados y sin firmas.-

Art.21°) Las comunicaciones de nacimientos se entregarán en un lapso de 60 días de ocurrido el nacimiento. En caso de nacimiento de mellizos esta característica deberá ser aclarada en la denuncia y el número de R.P. deberá ser correlativo.-

Art.22°) Los criadores y propietarios son responsables por la correcta identificación de sus animales y la veracidad de las documentaciones presentadas.-

Art.23°) Los casos no previstos en este Registro, serán estudiados y decididos por la Comisión Directiva y el Dpto. Técnico de la Asociación Paraguaya de Criadores de Ovinos.-